



[Rad. 2022-0163](#)

INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el asunto de la referencia, informando que la parte demandante acompañó a los autos fotografías de la valla instalada en el inmueble.

Sirva Proveer

2 de febrero de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL URIETA VILLALBA
DEMANDADO: FLUID FILTER INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.- FLUINSERVIS S.A. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 08001315300820220016300

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó al plenario las fotografías que dan cuenta del contenido de la valla, instalada al parecer en el bien materia de la Litis, sin embargo, se advierte que las fotografías no muestran la nomenclatura del inmueble, razón por la cual, se requerirá al demandante para que allegue nuevas fotografías en la que se observe plenamente su nomenclatura.

De otro lado, en el plenario el demandante tampoco, ha acompañado certificado de tradición en el que se evidencie la inscripción de la demanda, así mismo, las diligencias de notificación a la parte demandada Fluinservis S.A.

Por lo tanto, se hace necesario requerir al extremo actor, para que cumpla con dichas cargas a fin de impulsar el proceso, en los trámites que hacen relación a los registros electrónicos que requieren estos procesos, los cuales por economía procesal, se adelantan de manera simultánea en punto al Registro Nacional de Personas Emplazadas y al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, carga que deberá atender dentro del término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. que reza:

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, presidencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."



[Rad. 2022-0163](#)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante para que allegue al proceso las fotografías de la valla, instalada en el inmueble materia del proceso, acatando las exigencias indicadas en la motiva, así mismo, allegue el certificado de tradición del inmueble que dé cuenta de la inscripción de la demanda y las diligencias de notificación a la parte demandada Fluinservis S.A., cargas que deberá atender en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea97ed9c8a77a93ccd8c33f12008617eeec0a0299b34eaceb87d3fca3c5ad459**

Documento generado en 02/02/2023 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>